PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS RICO BARAJAS
DEMANDADO: ADRIAN RICO BARAJAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00043-00

Mediante auto del 09 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el día 10 del mismo mes y año, empero el término concedido -*5 días*- venció en silencio, pues contándose hasta el día 17 de enero de 2023, ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.:

> *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, planteada por JORGE LUIS RICO BARAJAS contra ADRIAN RICO BARAJAS, MARIA ELDA RICO DE CABALLERO, GLORIA RICO BARAJAS, CLAUDIA PATRICIA RICO BARAJAS, BLANCA CECILIA RICO BARAJAS, MARIA OFELIA RICO BARAJAS, JOSE LUIS RICO BARAJAS, GUSTAVO RICO BARAJAS, LUIS ALBERTO RICO BARAJAS, SARA RICO BARAJAS, CENAIDA RICO DE SANDOVAL, YANETH RICO BARAJAS, y los hijos herederos por representación de las señoras fallecidas IRENE RICO BARAJAS (Q.E.P.D) los señores DIEGO ARMANDO LEON RICO, CINDY CAROLINA LEON RICO, DIMELSA LEON RICO y de la señora ANA DE DIOS RICO BARAJAS (Q.E.P.D) los señores HERMINDA JANETH LEMUS RICO, ANA MILENA LEMUS RICO Y DIOMEDES HELI LEMUS RICO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por Secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 027 del 24 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b28e7ce15e2a61c0e63cae55e1ef30cbee5e985209b736716115e71b3c28a56**

Documento generado en 23/03/2023 06:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica